

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG) 05 -2020

**VERÓNICA ARTOLA JARRIN
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 303, determina: *“La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano. / La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. / El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.”;*
- Que, el artículo 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“El Banco Central del Ecuador tiene por finalidad la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en este Código y la ley.”;*
- Que, el artículo 36 del Código Ibídem, en los numerales 4, 18 y 33 establece como funciones del Banco Central del Ecuador las siguientes: *“4. Garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país / 18. Determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de monedas. / 33. Efectuar las operaciones e implementar instrumentos que tengan carácter monetario o financiero y sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de política monetaria.”;*
- Que, el artículo 94 inciso 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“La circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con las disposiciones de este Código y con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”;*
- Que, el artículo 95 ibídem dispone: *“Obligación de proveer liquidez. El Banco Central del Ecuador y, en los casos excepcionales que establezca la Junta, las entidades del sistema financiero privado estarán obligados a satisfacer oportunamente la demanda de liquidez en la República del Ecuador con el objeto de garantizar el desenvolvimiento de las transacciones económicas de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Para este efecto, están facultados a efectuar las remesas que sean necesarias, las cuales no se considerarán operaciones de importación o exportación. Estas operaciones que realice el Banco Central del Ecuador no estarán sujetas a tributo alguno en el país”;*

- Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública"*;
- Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal."*;
- Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, señala como misión de la Dirección Nacional de Especies Monetarias (DNEM) el proveer especies monetarias de manera segura y eficiente, a través de una adecuada programación, custodia; y, gestión de circulante, para atender oportunamente la demanda de efectivo con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país;
- Que, mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-111-2019 de 14 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 93 del 03 de diciembre de 2019, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, expidió la reforma a la Codificación de las Resoluciones de la Gerencia General, Libro II BANCARIO, Título Primero SERVICIOS BANCARIOS, mediante la cual se actualizaron las normas para el "DEPÓSITO, VERIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, RECuento Y RETIROS DE ESPECIES MONETARIAS AMERICANAS Y MONEDAS FRACCIONARIAS ECUATORIANAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS";
- Que, mediante Informe Técnico No. BCE-DNEM-2020-018 de 20 de enero de 2020, la Subgerencia de Servicios conjuntamente con la Dirección Nacional de Especies Monetarias, luego del análisis respectivo, consideraron que la Resolución Administrativa No. BCE-GG-111-2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, debería entrar en vigencia el 20 de abril de 2020, por cuanto dicho plazo permitirá a las entidades financieras cumplir con los estándares de procesamiento de billetes de baja denominación;
- Que, mediante informe Jurídico No. BCE-CGJ-005-2020 de 20 de enero de 2020, la Coordinación General Jurídica señaló: *"(...) se establece que no existe impedimento u óbice legal para que la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-111-2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, sea reformada; y que, se apruebe el proyecto de Resolución Administrativa que contiene la modificación del plazo para la entrada en vigencia de la mencionada normativa, por parte de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador. / Por lo que se recomienda a la señora Gerente General emitir la Resolución Administrativa reformativa adjunta al presente informe, cuyo proyecto ha sido revisado tanto en el ámbito legal como formal y cuya pertinencia técnica se encuentra debidamente*

- justificada en el Informe Técnico BCE-DNEM-2020-018 de fecha 20 de enero de 2020, emitido por la Subgerencia de Servicios conjuntamente con la Dirección Nacional de Especies Monetarias”;

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

Reformar la Resolución Administrativa No. BCE-GG-111-2019 de 14 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 93 de 03 de diciembre de 2019, conforme lo siguiente:

Artículo 1.- Elimínese la Disposición Transitoria Primera y reenumérese.

Artículo 2.- En la Resolución Administrativa No. BCE-GG-111-2019 publicada en el Registro Oficial No. 93 del 3 de diciembre de 2019, agréguese lo siguiente:

“DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20 de abril de 2020.”

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a **20** de **ENE** de 2020.



Econ. Verónica Artola Jarrín
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

GERENCIA GENERAL



Handwritten initials and marks: "A", "T", and a signature.

